

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe, Mónica Bautista Rodríguez, diputada federal y miembros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México hay 38.3 millones de infantes; es decir, el 30.1% de la población; según datos del INEGI,¹ al respecto información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas a abril del 2018, había 6.614 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.²

Lo que representa el 17.7 por ciento de las personas de las que se desconoce su paradero en México; la mayoría de las víctimas son niñas: 6 de cada 10; de ellas, 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición, entre 13 y 17 años de edad. Estos datos muestran un incremento de 284 casos con respecto a enero del 2018 y este no es el único delito que ha azotado a la infancia mexicana durante los últimos años.³

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el gobierno federal implementó y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.⁴

Es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

A través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

Los encargados de autorizar y activar la Alerta AMBER México, son la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), evalúa, analiza y en su caso, realiza la activación. En un esfuerzo coordinado, participan la Secretaría de Gobernación (Segob [Comisión Nacional de Seguridad CNS, Instituto Nacional de Migración INM]), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), quienes integran el Comité Nacional de Alerta AMBER México.

También participan la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Turismo (Sectur) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para la operatividad del programa se cuenta con un Comité Nacional, una Coordinación Nacional y Coordinaciones independientes de los gobiernos estatales en cada una de las 32 entidades federativas, así como enlaces en todas las delegaciones de la Fiscalía General de la República (FGR).⁵

Pero, ¿cómo funciona la activación de la Alerta AMBER México? Una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente el o la enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente, valora la procedencia para la activación de una alerta de acuerdo a:

- a. Que la niña, niño o adolescente sea menor de 18 años.
- b. Que se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.
- c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

Los alcances de la Alerta AMBER México, depende de las circunstancias del caso se puede activar una Alerta Estatal, Nacional o Internacional, procede si la autoridad correspondiente en el marco de sus atribuciones, llevará a cabo las acciones necesarias para la investigación y pronta localización de niñas, niños y adolescentes.

La alerta es independiente a la investigación y demás mecanismos que implementan las autoridades para localizar y recuperar lo más pronto posible a las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, el hecho de que no proceda la activación de una alerta, no significa que no se lleve a cabo una investigación o que no se realicen acciones para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes.

Existe una ventaja diplomática que otros países participen en este programa, como lo son Estados Unidos de América, Canadá, Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, Holanda, Malasia y Grecia. México, es el primer país en Latinoamérica en adoptar el Programa Alerta AMBER.

Sin embargo, necesitan pasar 72 horas para poder implementar la Alerta AMBER, realmente es mucho tiempo perdido, por ello, se pretende se difunda la ficha de búsqueda del menor en medios de comunicación de manera inmediata para ganar tiempo y poder bloquear fronteras para evitar que salga del país, privilegiando siempre el interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1o., del mismo ordenamiento.

Por tal razón, esta iniciativa tiene como objetivo implementar de manera inmediata la Alerta AMBER, con la finalidad de darles certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos.

Para nuestro grupo parlamentario, es un tema sensible por el incremento de la inseguridad en el país, con ello, se destinará los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos. Legislar en esta materia nos permitirá velar por el núcleo familiar, al ampliar las oportunidades de un rescate inmediato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que se reforma el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo Único. Se reforma el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando **al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER** a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://theobserver.com.mx/2019/04/29/decrece-la-poblacion-infantil-en-mexico/>

2 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/>

registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped

3 <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/30/>

dia-del-nino-2019-las-cifras-que-muestran-como-es-crecer-en-el-mexico-actual/

4 <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/AlertaAMBER/Protocolo%20Nacional%20Alerta%20AMBER.pdf>

5 <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>

Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.

Diputados: Mónica Bautista Rodríguez (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica), Abril Alcalá Padilla (rúbrica), Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica), Antonio Ortega Martínez, Raymundo García Gutiérrez (rúbrica), Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica).